

RESOLUCIÓN NÚMERO

174

DE 2017

(**29 AGO 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa LAK 055, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESTUR S.A**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050061542 del 28 de junio de 2017, el señor **JOSE DAVID GALLO MONTOYA**, en su calidad de Director Administrativo apoderado de la empresa **EMPRESTUR S.A**, y con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora **BEATRIZ ELENA ALVAREZ MESA**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LAK055	MICROBUS	KA24-053243N	1995	NISSAN

Que la empresa **EMPRESTUR S.A** fundamenta su solicitud en que la propietaria del vehículo no cumple con el plan de rodamiento, además de no tener los documentos legales vigentes tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual las cuales aduce la empresa fueron actualizadas desde el 1 de abril y no han sido canceladas, ni reclamadas por la propietaria.

Que la empresa aporta como medio de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 10 de diciembre de 2014, carta suscrita por la representante legal de la empresa **EMPRESTUR S.A** dirigida a la señora **BEATRIZ ELENA ALVAREZ MESA** de fecha 2 de noviembre de 2016 informando que da por terminado el contrato a partir del 29 de noviembre de 2016 invocando las causales establecidas en los numerales 1,2 y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, copia de guía No. 036001532688 expedido por la empresa de mensajería **ENVIA** dirigida a la señora **BEATRIZ ELENA ALVAREZ MESA** a la calle 10 No. 2 Este -120 casa 2126 San Antonio de prado, Medellín, Antioquia, de fecha 3 de noviembre de 2016, copia de publicación realizada en el periódico **El Espectador** de fecha 13 de noviembre de 2016 donde la empresa informa que da por terminado el contrato de vinculación suscrito con la propietaria del vehículo **LAK055** el 20 de noviembre de 2016, copia de la tarjeta de operación del vehículo, copia del SOAT vigente hasta el 4 de agosto de 2016, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del vehículo vigente hasta el 11 de julio de 2016, copia de certificado de amparo seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo expedido por la compañía Seguros Mundial vigente hasta el 1 de abril de 2018, comunicado de autorización con radicado No. 20173050058262 suscrito por la representante legal de la empresa **EMPRESTUR S.A** **MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA** de fecha 16 de junio de 2017 donde autoriza al señor **JOSE DAVID GALLO MONTOYA** para que en nombre de la empresa firme documentos y realice los procesos que sean necesarios ante el Ministerio de Transporte para el normal funcionamiento de la compañía, anexan copia del certificado de existencia y

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa LAK 055, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESTUR S.A.**"

representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 14 de junio de 2017 en el cual se evidencia el poder especial otorgado al señor JOSE DAVID GALLO MONTOYA y las facultades que tiene, en la que se observa la facultad de firmar solicitudes de desvinculación administrativa.

Que mediante oficio MT No. 20173050009601 del 5 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ MESA, propietaria del vehículo a la dirección que aparece registrada en el RUNT carrera 48 No. 126 sur – 12 Caldas, Antioquia, el cual fue devuelto conforme a certificado expedido por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 con la causal de devolución desconocido. Por lo tanto, con el fin de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso, se publicó en la página web del Ministerio de Transporte el citado traslado el día 25 de julio de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido descargos en esta entidad por parte de la propietaria del vehículo.

Que la empresa **EMPRESTUR S.A** ha demostrado con los medios de pruebas aportados que el contrato se encuentra vencido desde el 29 de noviembre de 2016, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa del vehículo por solicitud de la empresa. Con respecto a las causales invocadas por la empresa establecidas en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*

La empresa no aporta ninguna prueba que demuestre que la propietaria del vehículo incurre en dicha causal.

2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*

La empresa aporta copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 10 de octubre de 2016, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del vehículo vigente hasta el 11 de julio de 2016. Consultada la placa del vehículo en la plataforma RUNT, el vehículo efectivamente no cuenta con SOAT vigente, ni revisión técnico mecánica. Por lo tanto, esta causal se encuentra demostrada

3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

La empresa no aporta medios de prueba que demuestren que el propietario del vehículo incurre en dicha causal.

Que dadas las consideraciones anteriores la empresa **EMPRESTUR S.A** ha logrado demostrar la causal establecida en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, toda vez que el propietario del vehículo no aportó medios de prueba que pudiera desvirtuarla. Por lo tanto, es procedente acceder a la solicitud de la empresa.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **EMPRESTUR S.A**, NIT 811030670-5 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LAK055	MICROBUS	KA24-053243N	1995	NISSAN

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa LAK 055, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESTUR S.A**"

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **EMPRESTUR S.A**, a la propietaria del vehículo **BEATRIZ ELENA ALVAREZ MESA**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

29 AGO 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM